

CONTRATO RELATIVO A LA CONTRATACIÓN CONSOLIDADA PARA LA "ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, A TRAVÉS DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021". EN ADELANTE "EL SERVICIO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA LA "ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL MAESTRO JUAN JAIME MOLINA VÉLEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA BERTHA ALICIA ROBLES QUINTERO, EN SU CARÁCTER DE SUBDIRECTORA DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES QUIEN INTERVIENE COMO ADMINISTRADORA DEL CONTRATO Y POR LA OTRA, EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR" REPRESENTADA POR EL SEÑOR ANATOLIO HUITRON ACOSTA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, EN ADELANTE "EL APODERADO LEGAL", Y QUIENES EN FORMA CONJUNTA SERÁN REFERIDAS COMO LAS "PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## D E C L A R A C I O N E S

De la "ENTIDAD":

- 1.1.- Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo que se rige por su Ley Orgánica publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 11 de octubre de 2001 y sus respectivas reformas, y que tiene su domicilio en la Ciudad de México.
- 1.2.- Que requiere contratar la "Adquisición y suministro de combustible para vehículos automotores terrestres dentro del territorio nacional, a través de monederos electrónicos, para el ejercicio fiscal 2021", por lo que a través de la Dirección de Administración solicita bajo su responsabilidad, la contratación del "PROVEEDOR", ya que el mismo ofrece las mejores condiciones del mercado en cuanto al precio, calidad y oportunidad a favor de la "ENTIDAD"..
- 1.3.- Que el presente Contrato se adjudicó a través del procedimiento de Licitación Pública Nacional Electrónica No. LA-006000993-E3-2021, de conformidad con en cumplimiento a las disposiciones que establece el artículo 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Título Segundo "De los procedimientos de contratación" de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo la Ley; artículos 17, párrafo tercero 25, 26 fracción I, 26 bis, fracción II, 26 Ter, 27 y 28, fracción I, penúltimo párrafo 29, 32, segundo párrafo, 36, 36 Bis, fracciones II y III y 47 de la Ley; 13, 28, 29 y 85 y demás correlativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo Reglamento; y, demás disposiciones relativas vigentes aplicables en la materia.

Que el presente Contrato se adjudicó de conformidad con el artículo 26, fracción I, 26 bis, fracción II, 26 Ter, 27 y 28, fracción I, penúltimo párrafo 29, 32, segundo párrafo, 36, 36 Bis, fracciones II y III y 47 de la Ley; 13, 28, 29 y 85 y demás aplicables de la Ley, mediante el procedimiento de Licitación Pública de Carácter Nacional Electrónica número LA-006000993E3-

2021, en el Sistemã Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet versión 5.0, para llevar a cabo la contratación de la "adquisición y suministro de combustible para vehículos automotores terrestres dentro del territorio nacional, a través de monederos electrónicos, para el ejercicio fiscal 2021", conforme a los términos, condiciones y características, que se establecen en el presente Contrato y su Anexo Técnico, habiendo el licenciado José Rodolfo Cruz Rodriguez, Director General en la oficialia Mayor de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, emitido el fallo correspondiente el día 01 de marzo de 2021, a favor del "PROVEEDOR", por ser el que ofreció los mejores precios, condiciones y garantías a la "ENTIDAD".

1.4.- De conformidad con el oficio circular número 307-A.-31 30, de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuenta con la autorización presupuestal para erogar recursos del ejercicio fiscal del año 2021.

1.5.- Que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número HFEOI 101 IHHI .

1.6.- Que la "ENTIDAD" cuenta con la suficiencia para llevar a cabo la contratación de "EL SERVICIO" objeto de este contrato, según la suficiencia presupuestaria número DAD-INT008-2021.

1.7.- Se encuentra debidamente representada para la celebración de este acto por el maestro Juan Jaime Molina Vélez, en su carácter de Director General Adjunto de Administración y Operaciones, y de apoderado legal, quien acredita su personalidad mediante escritura pública . número 34,589, de fecha 28 de enero de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Antonio Rosado Sánchez, titularde la Notaría Pública número 199 de la Ciudad de México, facultades

que no le han sido liniitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna; así como de conformidad con la política Trigésima Segunda de las Políticas, Bases y Lineamientos para las adquisiciones y arrendamientos de bienes muebles y la prestación de servicios de cualquier naturaleza, para su aplicación en la Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente Contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar . convenio modificatorio.

1.8.- Que ha designado a la C. Bertha Alicia Robles Quintero, Subdirectora de Recursos Materiales y Servicios Generales como "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", siendo responsable de dar seguimiento, supervisar y vigilar su cumplimiento y además servirá de enlace entre la "ENTIDAD" y el "PROVEEDOR".

1. 9.- Que la celebración del presente Contrato se realiza con apego al "Decreto que establece las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2012, reformado mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2013 y a los "Lineamientos para la aplicación y seguimiento de las medidas para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, y las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como para la modernización de la Administración Pública Federal", publicados en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de enero de 2013, así como el "Decreto por el que se establecen las medidas de austeridad que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal bajo los criterios que en el mismo se indican" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de abril de 2020.



1.1 0.- Que para todos los fines y efectos de este Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Ejercito Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 1 1590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

## II. DEL "PROVEEDOR":

11.1 Es una sociedad que se constituyó conforme con las leyes vigentes de la República Mexicana, bajo la denominación de JACQUES BOREL DE MÉXICO, como una Sociedad Anónima, como lo acredita con copia de la escritura pública número 60,683, de fecha 16 de enero de 1981, otorgada ante la fe del licenciado José Héctor Falomír Baptista, titular de la Notaría Pública número 59 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil 33044.

11.2.- se transforma en JACQUES BOREL DE MÉXICO, como una Sociedad Anónima de Capital Variable, como lo acredita con la copia de la escritura pública número 61 ,773, de fecha 21 de enero de 1981, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Héctor Falomír Baptista, titular de la Notaría Pública número 59 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 33044.

11.3.- Cambia de denominación a GENERAL DE RESTAURANTES, como una Sociedad Anónima de Capital Variable, como lo acredita con la copia de la escritura pública número 63,308, de fecha 26 de marzo de 1982, otorgada ante la fe del licenciado Jorge Héctor Falomír Baptista, titular de la Notaría Pública número 59 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 33044.

11.4.- Cambia de denominación a ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES, como una Sociedad Anónima de Capital Variable, como lo acredita con copia de la escritura pública número 30, 980, de fecha 4 de octubre de 1993, otorgada ante la fe del licenciado Armando Gálvez Pérez Aragón, titular de la Notaría Pública número 103 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México); inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil 33044.

11.5.- Cambia de denominación a EDENRED MÉXICO, como una sociedad anónima de capital Variable, como lo acredita con la copia de la escritura pública número 101 ,522, de fecha 12 de julio de 2011, otorgada ante la fe del licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, titular de la Notaria Pública número 125 del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), actuando como asociado en el protocolo de la Notaría Pública 137, a cargo del licenciado Carlos de Pablo Serna; inscrita en el Registro Público y de Comercio del Distrito Federal (hoy Ciudad de México), bajo el folio mercantil número 33044.

11.6.- Que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con el número ASE930924SS7.

11.7.- Que el C. Anatolio Huitron Acosta, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente Contrato, representando legalmente a la empresa, personalidad que acredita con el testimonio de la Escritura Pública 123,983, de 30 de abril de 2019, otorgada ante la fe del licenciado Javier Isaías Pérez Almaraz, Notario Público 125 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el Protocolo de la Notaría Número 137 la Ciudad de

México, a cargo del licenciado Carlos de Pablo Serna, manifestando bajo protesta de decir verdad, que las facultades que le han sido otorgadas, a la fecha no le han sido modificadas, revocadas, canceladas ni limitadas en forma alguna. .

- 11.8.. Que dentro de sus actividades se encuentra, entre otras las de proporcionar "EL SERVICIO" de: producir, distribuir, administrar o enajenar en todas sus formas vales, cupones, contraseñas, recibos, tarjetas electrónicas de banda magnética o chip u otro tipo de tecnología que se llegare a desarrollar, efectos de comercio y demas canjeables por toda clase de bienes y. servicios, incluyendo entre otros, los señalados en estos objetos sociales.
11. 9.- De conformidad con el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en lo sucesivo el Reglamento, y 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, el PROVEEDOR manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se ubica en el rango de una empresa No MiPyMe.
- 11.1 0.- Que conoce el contenido y el alcance de la Ley, su Reglamento, los lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento,. así como el contenido de los Anexos I, II, I II, IV.
- 11.1 1 .,, Que no se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 50 y 60 de la Ley.
- 11.1 2.- Formaliza este Contrato con la seguridad de que ninguno de los socios o directivos que la integran, ni "EL APODERADO LEGAL", desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público o que están inhabilitados para desempeñarlo, .como lo establece el artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- 11.13\* Que para todos los fines y efectos legales del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Lago Rodolfo, número 29, Colonia Granada, Código Postal 11520, Alcaldía Hidalgo, Ciudad de México, México.

III.- Declaran las "PARTES" de manera conjunta:

- 111.1 .- Gozan de plena capacidad para contratar y que no tienen impedimento legal alguno para obligarse, así como que están de acuerdo en sujetarse al presente contrato al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. El "PROVEEDOR" se obliga ante la "ENTIDAD", a proporcionar a ésta "EL SERVICIO" de la Contratación Consolidada para la "Adquisición y suministro de combustible para vehículos automotores terrestres dentro del territorio nacional, a través de monederos electrónicos, para el ejercicio fiscal 2021", de conformidad con lo establecido en los Anexos I, II, III y IV, los cuales debidamente firmados por las "PARTES", forman parte integral del presente Contrato.

Para los efectos de este Contrato la descripción pormenorizada del servicio será la señalada en el Anexo I "Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio".

Los Anexos que forman parte integrante del presente Contrato se describen a continuación:

'G I" Especificaciones Técnicas y Alcances del Servicio;

"II" Propuestas del "Proveedor";

"III" Acta de Junta de Aclaraciones;

"IV" Fallo de la Invitación.

SEGUNDA VIGENCIA.- Las "PARTES" acuerdan la vigencia del presente Contrato será del 01 de abril de 2021, y hasta el 31 de diciembre de 2021 .

El cumplimiento de las fechas y condiciones de entrega será conforme al Apartado IV de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DE CALIDAD DE MONEDEROS ELECTRÓNICOS def ANEXO I (UNO) ESPECIFICACIONES TÉCNICAS de [a Convocatoria.

. TERCERA.- MONTO Y PRECIO DEL CONTRATO.- La "ENTIDAD" cubrirá al "PROVEEDOR" la cantidad mínima de ~~172,000.00~~ (SETENTA Y DOS MIL PESOS ,00/100 M.N.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, y el desglose de la comisión o bonificación y un monto máximo de \$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 tvLN.), más el correspondiente Impuesto al Valor Agregado, y el desglose de la comisión o bonificación, en . mensualidades vencidas, de conformidad con el porcentaje de comisión que se indica en los Anexo II y IV el cual será fijo durante la vigencia del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo 51 y en el artículo 47 de la Ley.

La "ENTIDAD" no estará obligada a ejercer el monto máximo del presente Contrato.

El "PROVEEDOR" deberá sostener los precios pactados, sin modificación alguna durante su vigencia y hasta su vencimiento; dichos precios incluyen todos los conceptos que "EL SERVICIO" requiere, por lo que el "PROVEEDOR" no podrá agregar ningún costo extra, siendo inalterables durante la vigencia del Contrato, dichos precios son cotizados en moneda nacional, fijos y no estarán sujetos a ajustes.

Las "PARTES" convienen en que dentro del importe estipulado en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el "PROVEEDOR" tuviera que efectuar para prestar "EL SERVICIO" contratado; serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a la "ENTIDAD".

CUARTA.-ANTICIPO. No se otorgará ningún anticipo

QUINTA.- FORMA DE PAGO. Con fundamento en el artículo 51 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en el artículo 89 de su Reglamento, el costo por "EL SERVICIO" se cubrirá por parte de la "ENTIDAD", dentro de los 20 (veinte) días naturales contados a partir de la entrega del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o Factura Electrónica respectivo, previa prestación de "EL SERVICIO", a entera satisfacción del Área requirente del servicio.

Asimismo, el "PROVEEDOR" se obliga a observar lo siguiente:

- a) Original y copia del CFDI o Factura Electrónica, que reúna los requisitos fiscales respectivos, en la que se indique "EL SERVICIO" prestado y el número de Contrato; y



deberán ser remitidos en archivos PDF y XML, en el siguiente Buzón: [cfdsfhf@shf.gob.mx](mailto:cfdsfhf@shf.gob.mx), marcándole copia a las siguientes direcciones de correo electrónico [brobles@shf.gob.mx](mailto:brobles@shf.gob.mx) y [dgalindo@shf.gob.mx](mailto:dgalindo@shf.gob.mx);

- b) El CFDI o factura electrónica deberá de contener los siguientes datos fiscales, Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Desarrollo; Registro Federal de Contribuyentes HFE01 101 IHHI y Dirección Avenida Ejercito Nacional número 180, Colonia Anzures, Código Postal 11590, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, México.

Los CFDI deberán ser remitidos vía electrónica y deberán cumplir con los requisitos fiscales vigentes..

Recibir y tener por aceptado a entera satisfacción del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", el reporte que avale "EL SERVICIO".

- c) No podrá ceder los derechos y obligaciones en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito del servidor público facultado para suscribir el presente Contrato.

Para efectos de lo anterior, el "PROVEEDOR", entregará al "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" la solicitud y el Contrato de transferencia de derechos de cobro, celebrado entre el "PROVEEDOR" y la persona física o moral a quienes se le cederán dichos derechos, así como la documentación que para tal efecto requiera la Dirección General Adjunta de Administración y Operaciones, y/o la Dirección de Administración, y/o la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la "ENTIDAD". El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" tramitará el pago a la persona física o moral a quien le fue transferido el derecho de cobro referido ante la Dirección General Adjunta de Administración y Operaciones, y/o la Dirección de Administración, y/o la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales. Lo anterior no requiere del convenio modificatorio que señala la cláusula.

La "ENTIDAD" manifiesta su consentimiento al "PROVEEDOR", para que éste ceda sus derechos de cobro a favor de un intermediario financiero mediante operaciones de factoraje o descuento electrónico en cadenas productivas, en términos del numeral 10, de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo.

En caso de que el "PROVEEDOR" no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El pago quedará condicionado, al entero que, en su caso, el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

El documento que avale la prestación de "EL SERVICIO", autorizado por el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", mismo que deberá ser entregado en las oficinas de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.



Los CFDI o Factura Electrónica serán entregadas para su revisión y visto bueno, en la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales ubicada en Avenida Ejército Nacional N° 180, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México, con atención a la C. Bertha Alicia Robles Quintero, en caso de que éstas presenten errores, deficiencias y/o diferencias con respecto a "EL SERVICIO", el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" lo indicará por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción de los mismos.

El pago se efectuará a través de transferencia electrónica de fondos, para lo cual el "PROVEEDOR" deberá proporcionar constancia a su nombre de Institución Financiera.

SEXTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS. El "PROVEEDOR" deberá cubrir los impuestos y derechos que procedan con motivo de la prestación de "EL SERVICIO" objeto del presente Contrato, conforme a la legislación aplicable a la materia.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. El "PROVEEDOR" a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato y de conformidad con los artículos 48, fracción II y 49, fracción II, de la Ley; 103, de su REGLAMENTO de la Ley.

Cuando la forma de garantía de cumplimiento sea a través de fianza, deberá ser otorgada a favor de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, de acuerdo a la fracción II del artículo 49 de la Ley, por una institución autorizada en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y contener como mínimo de conformidad con lo establecido en el artículo 103, fracción I, del REGLAMENTO de la Ley.

El cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato serán divisibles y se otorgará conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Ley, a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma de este contrato a entera satisfacción de la "ENTIDAD", Cheque certificado o de caja ó póliza de fianza expedida por compañía afianzadora mexicana legalmente constituida a favor de Sociedad Hipotecaria Federal, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, por un monto de \$18,000.00 M.N. (Dieciocho mil pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente al 10% (diez por ciento) del importe máximo total de este contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Asimismo, en el caso de contar con fianza electrónica la misma podrá enviarse al correo electrónico dgalindo@shf.gob.mx, así como el archivo XML con el propósito de validar dicha garantía.

El "PROVEEDOR" se obliga a que en caso de que el presente instrumento se modifique en los términos y condiciones previstas en el mismo, entregará a la firma del convenio respectivo, el endoso de ampliación de monto y/o vigencia de la póliza de fianza que garantiza el cumplimiento de las obligaciones contraídas en éste.

Una vez que el "PROVEEDOR" haya cumplido con la prestación de "EL SERVICIO", a satisfacción de la "ENTIDAD", el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento solicitada.

OCTAVA\* PROPIEDAD INTELECTUAL. El "PROVEEDOR" asumirá la responsabilidad total en caso de que, al proporcionar "EL SERVICIO", objeto de este Contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor, en relación al uso de sistemas técnicos,

procedimientos, dispositivos, partes, equipos, accesorios y herramientas que utilice y/o proporcione y dado el caso de presentarse alguna violación, el "PROVEEDOR" asume la responsabilidad total por dichas violaciones que se causen en la materia, respondiendo ante las reclamaciones que pudiera tener o que le hicieran a la "ENTIDAD" por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad y quedando obligado a resarcirla de cualquier gasto o costo comprobable que se erogue por dicha situación.

El "PROVEEDOR" es responsable de contar con las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario tener para la prestación de "EL SERVICIO" correspondiente.

NOVENA.- LUGAR Y HORARIO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. "EL SERVICIO" se prestará en los domicilios y horario definidos por el "ADMINISTRADOR/A DEL CONTRATO", de acuerdo a lo siguiente:

| Localidad        | Estado           | Dirección   | Responsable de la aceptación de los servicios |
|------------------|------------------|---|---|
| Ciudad de México | Ciudad de México | Avenida Ejército Nacional 180, Colonia Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11590 | C. Bertha Alicia Robles Quintero              |

Los anteriores domicilios son enunciativos, más no limitativos, ya que pueden modificarse de acuerdo a sus necesidades, mismos que se notificaran por correo electrónico en un término de 5 (cinco) días naturales por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", sin costo extra para la "ENTIDAD".

DÉCIMA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El "PROVEEDOR" se constituye, por su carácter de patrón, en responsable único de las relaciones entre él y las personas que destine en el suministro de "LOS SERVICIOS", así como de las personas que le coadyuven, además de las dificultades o conflictos que pudieran surgir entre él y dichas personas o de estas últimas entre sí. También será responsable de los accidentes que se originen con motivo del suministro de dichos productos y responderá, asimismo, de todos los daños y perjuicios que se llegaren a ocasionar a la "ENTIDAD" o a terceros, con motivo o como consecuencia del suministro u omisión en el suministro de los referidos productos, si el accidente es imputable a la persona que destine el "PROVEEDOR" para el suministro de "LOS SERVICIOS" materia del presente contrato.

El "PROVEEDOR", por su carácter de patrón para con sus trabajadores y con el personal que dispondrá para el suministro de "LOS SERVICIOS", se encargará de delimitar legalmente, que en ningún caso se deberá tomar a la "ENTIDAD" como patrón sustituto, obligándose desde este momento a que, si por alguna razón le llegare a fincar alguna responsabilidad a la "ENTIDAD" por ese concepto, el "PROVEEDOR" le reembolsará a la "ENTIDAD" cualquier gasto en que, por tal motivo, incurriere ésta.

El "PROVEEDOR" como patrón del personal con que cuente o contrate para el desempeño de cualquier actividad relacionada con la prestación de "EL SERVICIO" objeto de este Contrato, será el único responsable del cumplimiento de las obligaciones que en el orden laboral, civil y de



seguridad social se originen, obligándose a responder por cualquier controversia o litigio que dicho personal instaure en su contra o en contra de la "ENTIDAD", por lo que en ningún caso se tendrá a ésta como patrón sustituto o solidario.

En lo concerniente al riesgo profesional referido en los artículos 1935 y 1936 del Código Civil Federal, así como todas las obligaciones, responsabilidades y en general las indemnizaciones que por riesgo de trabajo y por la realización de "EL SERVICIO" puedan resultar, serán a cargo exclusivamente del "PROVEEDOR".

DÉCIMA PRIMERA.- CONFIDENCIALIDAD. El "PROVEEDOR" se obliga a proporcionar 'EL SERVICIO' objeto de este Contrato bajo las más estrictas reglas de confidencialidad y secreto profesional. En este sentido, cualquier información o documentación que el "PROVEEDOR" conserve como parte de sus archivos a la conclusión de "EL SERVICIO" pasará a ser propiedad de la "ENTIDAD"; asimismo, el "PROVEEDOR" se obliga a no divulgar los informes, datos y resultados obtenidos de "EL SERVICIO" prestado.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.. De conformidad con el artículo 52 de la Ley, el presente Contrato se podrá modificar durante su vigencia, sin que por causa alguna el monto total de la modificación rebase el 20% (veinte por ciento) del monto máximo total del Contrato o de la cantidad total convenida originalmente, quedando sujeta a la autorización presupuestal que para tal efecto se tramite, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

- a. Que el precio de los bienes, arrendamientos o servicios, motivo del incremento, sea igual al pactado originalmente.
- b. La fecha de inicio de "EL SERVICIO" correspondiente al incremento, que en su caso se solicite, deberá ser pactada de común acuerdo entre las "PARTES".
- c. Que el incremento sea debidamente justificado por el Titular del Área Requirente, la Dirección de Administración.
- d. Que se cumpla con las medidas de austeridad y disciplina del gasto de la Administración Pública Federal.

Las modificaciones que se realicen al Contrato deberán pactarse de común acuerdo entre las "PARTES", se harán constar por escrito a través del convenio modificatorio respectivo, surtiendo sus efectos a partir del momento de su suscripción, y deberá ajustarse la garantía otorgada en monto, plazo o vigencia según corresponda.

DÉCIMA TERCERA.- ADMINISTRACIÓN Y VERIFICACIÓN. El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" deberá verificar que la prestación de "EL SERVICIO" cumpla con los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y sus Anexos I y II.

El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" emitirá por escrito, si así resulta procedente su conformidad expresa con la prestación de "EL SERVICIO", a efecto de adjuntarlo al CFDI o Factura Electrónica y gestionar su pago. En dicho escrito se indicará con toda claridad que "EL SERVICIO", se prestó en los términos convenidos y que procede el pago correspondiente.

El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO", una vez cumplidas las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que en su caso se realicen los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA.- PENAS CONVENCIONALES. De conformidad con los artículos 53 de la Ley, 95 y 96 de su Reglamento y el numeral 15.5 de las Políticas Básicas y Lineamientos en Materia de

Handwritten signature and initials in the right margin, possibly reading 'MMA'.

Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes Muebles y Contratación de Servicios, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como ente consolidador, se aplicarán penas convencionales de dos al millar, por cada día natural de atraso en la "Adquisición y suministro de combustible para vehículos automotores terrestres dentro del territorio nacional, a través de monederos electrónicos para el ejercicio fiscal 2021" , en el entendido que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento del Contrato correspondiente.

Las penas convencionales se aplicarán sobre el importe del suministro fuera del plazo convenido, antes de Impuesto al Valor Agregado, en los siguientes casos:

- a) Atraso en la fecha pactada para la entrega de los Monederos Electrónicos.
- b) Atraso en la fecha pactada para la dispersión de recursos a los Monederos Electrónicos.
- c) Atraso en la fecha establecida para la devolución del importe correspondiente a los Monederos Electrónicos, reintegrados por las Participantes.

El pago por la "Adquisición y suministro de combustible para vehículos automotores terrestres dentro del territorio nacional, a través de monederos electrónicos para el ejercicio fiscal 2021" quedará condicionado proporcionalmente, al pago que el o los Proveedores deban efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

En este acto, el "PROVEEDOR" autoriza a la "ENTIDAD" a deducir de los pagos que, de conformidad con la cláusula Quinta de este contrato, la segunda deba hacer a la primera, el importe de la pena referida en el párrafo que precede, en el entendido de que cualquier pago de "LOS SERVICIOS" que tenga que realizar la "ENTIDAD" a favor de el "PROVEEDOR", quedará condicionado al pago que esta deba efectuar por concepto de penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de hacer, en su caso, efectiva la garantía que se establece en la cláusula Séptima de este contrato.

La suma de las penas convencionales pactadas en este contrato, no podrá en ningún caso exceder el importe de la garantía de cumplimiento de contrato que se expresa en la cláusula Séptima de este contrato. Si el monto de las penas llega al límite antes expresado, la "ENTIDAD" podrá iniciar el día hábil siguiente: el procedimiento de rescisión administrativa, salvo que resuelva, conforme con las disposiciones aplicables, iniciarlo dentro del plazo que éstas mismas prevén.

En ningún caso, las penas convencionales podrán negociarse en especie independientemente de la aplicación de las penas convencionales mencionadas.

DÉCIMA QUINTA.- DEDUCCIONES. La "ENTIDAD" llevará a cabo deducciones al pago de los servicios con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el "PROVEEDOR" respecto del objeto de la presente contratación, hasta los límites de incumplimiento que más adelante se indican, a partir del cual se podrá iniciar el procedimiento de rescisión del Contrato respectivo de conformidad con los artículos 53 Bis y 54 de la Ley.

| INCIDENCIA                                 | IMPORTE DE LA DEDUCCION                                     |
|--|---|
| Por la prestación parcial del servicio.    | 5% del valor total de la factura correspondiente sin I.V.A. |
| Por la prestación deficiente del servicio. |   |

Una vez que el "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" correspondiente, notifique por escrito las deficiencias en los entregables y/o en la prestación del servicio al "PROVEEDOR", las mismas deberán ser subsanadas a más tardar dentro de los 3 (tres) días hábiles posteriores, en caso de no recibir las correcciones en el plazo establecido, se aplicará una nueva deductiva.

La "ENTIDAD" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del presente instrumento jurídico cuando rebase de 10 deducciones durante la vigencia del Contrato o hasta el 10% del monto máximo del Contrato respectivo.

La "ENTIDAD" podrá optar entre exigir el cumplimiento del Contrato o rescindirlo, asimismo, en ningún caso las deductivas podrán negociarse en especie.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. De conformidad con lo establecido en el artículo 54 Bis de la Ley, la "ENTIDAD", a través de su Dirección General Adjunta de Administración y Operaciones y/o de la Dirección de Administración, y a petición del Titular del Área Requirente, quien aportará los elementos necesarios para encauzar el procedimiento, podrá sin que implique penalización alguna para la "ENTIDAD", dar por terminado anticipadamente el Contrato en cualquier momento, cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir "EL SERVICIO" originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasione algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos "l) e dieron origen al acto, con motivo de la resolución de una informalidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

Las "PARTES" convienen en que serán causas de terminación del presente Contrato, sin responsabilidad para las mismas, los siguientes casos:

- Por haber cumplido el objeto del Contrato.
- e Por suspensión en la prestación de "EL SERVICIO" por causas de fuerza mayor, debidamente acreditadas, por más de una semana.
- Por las causas y en los términos que establece el artículo 54, Bis de la Ley.
- La terminación anticipada del presente Contrato se Sustentará mediante dictamen emitido por el Titular del Área Requirente que precise las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma. En dicho supuesto, la "ENTIDAD" procederá a pagar los servicios efectivamente prestados hasta la fecha de dicha terminación.

En estos supuestos la "ENTIDAD" reembolsará a el "PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que hayan incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Las "PARTES" convienen en que la "ENTIDAD" podrá, sin responsabilidad alguna, rescindir administrativamente en cualquier momento este Contrato. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de intervención judicial.

Las causas que pueden dar lugar a la rescisión administrativa del Contrato por parte de la "ENTIDAD", son las siguientes:

- a) Si se declara en concurso mercantil.
- b) En caso de que el "PROVEEDOR" no proporcione a la "ENTIDAD" los datos necesarios que le permita la inspección, vigilancia, supervisión, comprobación de que "EL SERVICIO", está



siendo prestado de conformidad con lo establecido en el Contrato y el ANEXO (I) UNO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

- c) Si subcontrata "EL SERVICIO" materia de esta contratación.
- d) Por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de el "PROVEEDOR" previstas en el Contrato.
- e) Cuando se incumplan o contravengan las disposiciones de la Ley, Reglamento, y las Leyes, Reglamentos y Lineamientos que rigen en la materia.
- f) Cuando el "PROVEEDOR" incurra en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
- g) Cuando el "PROVEEDOR" incurra en negligencia respecto al servicio pactado en el Contrato formalizado, sin justificación para la "ENTIDAD".
- h) Por incumplimiento de los requisitos para formalizar el instrumento jurídico.
- i) Cuando se agote el monto límite de aplicación de las penas convencionales o deducciones o ambas pactadas en el Contrato formalizado.
- j) Si las participantes o cualquier otra autoridad detecta que el "PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa, falsificada o alterada en el procedimiento de adjudicación del Contrato o en la ejecución del mismo.
- k) La falta de respuesta por parte del "PROVEEDOR" en el supuesto de que la "ENTIDAD" le formule una reclamación con motivo de la presentación del servicio. .
- l) En caso de que el "PROVEEDOR" modifique los precios del servicio materia de ta presente contratación o durante la vigencia del Contrato formalizado, sin autorización de Las Participantes.
- m) Por suspensión injustificada del servicio que afecte la operación de la "ENTIDAD".
- n) Ceda total o parcialmente tos derechos derivados del Contrato que se formalice a un proveedor distinto, salvo autorización previa y por escrito de la "ENTIDAD".
- o) Cuando el "PROVEEDOR" no atienda las obSetvaciones señaladas por el "ADM\NISTRADOR DEL CONTRATO" en el plazo establecido.

En general, por cualquier otra causa imputable al "PROVEEDOR", .

La "ENTIDAD" llevará a cabo dicho procedimiento de rescisión, de conformidad con los artículos 54 de la Ley y 98 de su Reglamento.

En virtud de que la obligación garantizada es divisible, la aplicación de la garantía de cumplimiento será total al monto de las obligaciones incumplidas.

De conformidad con el artículo 99 del Reglamento de la Ley, concluido el procedimiento de rescisión, se formulará y notificará el finiquito correspondiente, dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha en que se comuniquen la rescisión, debiéndose indicar los pagos que deban efectuarse y demás circunstancias del caso.

DÉCIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL. Cuando en la prestación de "EL SERVICIO" se presente caso fortuito o de fuerza mayor, la "ENTIDAD", bajo su responsabilidad, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 55 Bis de la Ley, podrá suspender la prestación de "EL SERVICIO", constando por escrito donde se indique el plazo de la suspensión y fos motivos que sustenten el caso fortuito o fuerza mayor que haya dado lugar a ello. Una vez concluido el término de la suspensión y en caso de persistir las causas que la originaron, la "ENTIDAD" podrá optar por

determinar una nueva suspensión conforme a lo señalado o bien, iniciar la terminación anticipada del Contrato de acuerdo a la cláusula inmediata anterior, en cuyo caso únicamente se cubrirá el importe de aquel servicio contratado que hubiese sido efectivamente prestado y se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a la "ENTIDAD", previa petición y justificación del "PROVEEDOR", ésta le reembolsará los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente Contrato.

El "PROVEEDOR" deberá solicitar el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha del convenio de terminación anticipada y finiquito del Contrato o bien por la suspensión de "EL SERVICIO". Los gastos no recuperables serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del "PROVEEDOR".

DÉCIMA NOVENA.- AUDITORÍAS VISITAS O INSPECCIONES. Saben y conocen que la Secretaría • de la Función Pública en el ejercicio de sus facultades, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime pertinentes a las dependencias que realicen adquisiciones, arrendamientos y servicios, e igualmente podrá solicitar a los servidores públicos de la "ENTIDAD" y al "PROVEEDOR" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. Asimismo, que conforme al artículo 107 del Reglamento de la Ley, la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en la "ENTIDAD", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar al "PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente Contrato, por lo que este último deberá proporcionar la información que en su momento le sea requerida.

VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. "LAS PARTES" se obligan a observar estrictamente el objeto de este Contrato, así como todas y cada una de las declaraciones y cláusulas que lo integran y sus Anexos I y II, en caso contrario podrán recurrir al procedimiento de conciliación previsto en el artículo 77 de la Ley y los correlativos de su Reglamento, para solventar sus desavenencias derivadas del cumplimiento del presente Contrato.

La presentación de la solicitud de conciliación se realizará ante la Secretaría de la Función Pública para cualquiera de las "PARTES" y en cualquier momento, debiendo adjuntar a la misma, la documentación que hace referencia el artículo 128 del Reglamento de la Ley.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PREVALENCIA DE CONVOCATORIA. En caso de existir discrepancia entre los datos y condiciones establecidos en la convocatoria a la licitación pública y este Contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria y sus juntas de aclaraciones.

VIGÉSIMA SEGUNDA\* INTERPRETACIÓN. En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Contrato, las "PARTES" se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando desde este momento, a la que le pudiera corresponder en razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.


A handwritten signature and a large checkmark-like mark are present on the right side of the page. The signature is written in dark ink and appears to be a stylized name. The checkmark is also in dark ink and is positioned above the signature.

VIGÉSIMA TERCERA.- SUPLETORIEDAD. Las "PARTES" convienen en someterse en todo lo no previsto en este Contrato, a lo que establecen la Ley, su Reglamento, Lineamientos y disposiciones administrativas expedidas en esta materia, Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles, Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento. .


VIGÉSIMA CUARTA.- VICIOS DEL CONSENTIMIENTO Las "PARTES" manifiestan que en la celebración del presente Contrato no ha habido error, dolo o mala fe, lesión o vicios que afecten el consentimiento.


Enteradas las "PARTES" del contenido y alcance legal del presente Contrato lo firman libre de vicios en el consentimiento tales como error, dolo, mala fe o violencia de conformidad por duplicado en la Ciudad de México el día 12 de marzo de 2021.

**"LA ENTIDAD"**

  
\_\_\_\_\_  
**MTRO. JUAN JAIME MOLINA VÉLEZ.  
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE  
ADMINISTRACIÓN Y OPERACIONES,  
APODERADO LEGAL.**

**"EL PRESTADOR"**

  
\_\_\_\_\_  
**SR. ANATOLIO HUITRON ACOSTA.  
APODERADO LEGAL.**

  
\_\_\_\_\_  
**LIC. BERTHA ALICIA ROBLES QUINTERO,  
SUBDIRECTORA DE RECURSOS  
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES,  
Y ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.**